

Tema 38.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.

ÍNDICE.

- 1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.**
 - 1.1. Origen y Evolución.**
 - 1.2. Objetivos y características.**
- 2. NORMATIVA VIGENTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
 - 2.1. Normativa.**
 - 2.2. Ámbito de aplicación.**
- 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
 - 3.1. Gestión y financiación.**
 - 3.2. Regímenes.**
- 4. EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 5. INSCRIPCIÓN EMPRESAS.**
 - 5.1. Requisitos de tramitación.**
 - 5.2. Otras obligaciones del empresario con la Seguridad Social.**
- 6. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS.**
 - 6.1. Afiliación.**
 - 6.2. Altas y Bajas y variación de datos de trabajadores:**
 - 6.4. Libros de matrícula.**
- 7. COTIZACIÓN.**
 - 7.1. El deber de cotización, exclusiones y situaciones especiales.**
 - 7.2. Base y tipos de cotización. Determinación de la cuota a ingresar.**
- 8. RECAUDACIÓN.**
- 9. ACCIÓN PROTECTORA.**
 - 9.1. Regulación y modalidades.**
 - 9.2. Prestaciones.**

CONCLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN:

La Seguridad Social es la gran conquista social del s. XX, aunque ya aparece como reivindicación en la Rev. Francesa. Hoy es un sistema imprescindible para la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos, por encima de su condición o estatus. Para ello ha sido necesario poner en marcha un Sistema complejo, integrado por diferentes entidades y organismos, que exige una serie de obligaciones a todos los implicados: Administración, Empresas y los trabajadores, conforme a la ley y la Constitución.

1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.

1.1. Origen y evolución.

Tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, aunque entonces como un derecho muy primario. El primer sistema de socorro fue en la Alemania de Bismarck, pero ha sido después de la IIGM cuando se ha extendido de forma generalizada cuando se enfatiza en la necesidad de asegurar determinadas contingencias a los ciudadanos y dotar de una imprescindible cobertura a aquellas capas más desfavorecidas.

En España las primeras normas se producen a finales del S. XIX con la creación en 1839 de la Corporación de ayuda mutua a los trabajadores. En 1909 nace el Instituto Nacional de Previsión y tras éste los primeros seguros, aunque de forma muy precaria: el seguro de retiro obrero en 1919, el de maternidad en 1929 y el de desempleo en 1930.

El primer sistema de SS aparece en la Ley Bases de SS de 1963 y de 1967, que se modifica en 1974 por el Texto Refundido de la SS derogada (salvo algunos artículos sobre asistencia sanitaria) por el Texto Refundido de la Ley General de SS de 1994. Y hay que esperar a 1990 para que se incluya la modalidad no contributiva.

Actualmente el modelo español está influido por dos modelos de países del entorno:

- a) Alemán: *Seguro privado*, sufragado por *cotizaciones de la Empresa y del trabajador*.
- b) Británico: de *protección universal*, alcanzando tanto a trabajadores como al resto de ciudadanos, y sufragado por los presupuestos estatales, mediante *impuestos*.

2.2. Objetivos, principios y características.

El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de *universalidad, unidad, solidaridad e igualdad* (**art.2 LGSS**). Tiene como fin garantizar a las personas comprendidas en su ámbito de aplicación y a sus familias, *la protección de las contingencias y las situaciones definidas por ley*. Se caracteriza por ser un Sistema:

- a) *Público*, de gestión compartida por el Estado y las Comunidades Autónomas.
- b) *Casualista*: cubre estados de necesidad, teniendo en cuenta la causa que los genera.
- c) *Universal*: se extiende a todos los ciudadanos (*modalidad no contributiva y contributiva*)
- d) Con *pluralidad de regímenes*, en respuesta a las peculiaridades de las distintas relaciones laborales, aunque con tendencia a la unidad y homogeneización.
- e) *Sus derechos son irrenunciables*, siendo nulo todo pacto en contra de sus derechos;
- f) De *financiación mixta* (público - privado), basado en un sistema de reparto, ya que, aunque se financia principalmente por cotización de empresarios y trabajadores, se ayuda los Presupuestos Generales del Estado (*así como de cantidades obtenidas por recargos, sanciones y las rentas de su patrimonio*). Se diferencia así de los fondos de pensión, que están basados en un fondo de capitalización, donde la prestación equivale a un porcentaje de lo aportado, frente a las prestaciones de la SS, que tienen un mínimo asegurado, independiente de lo cotizado.

2. NORMATIVA VIGENTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Normativa vigente.

- **La Constitución**: cita en los *principios rectores de la Política Social y Económica*, “*el deber de los poderes Públicos de mantener un Régimen Público de la Seguridad Social* (**Art. 41**) y reserva al *Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica*, sin perjuicio de la ejecución de Servicios por CCAA (*conforme a sus Estatutos de Autonomía*).

- **RD Legislativo 1/1994, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**
- **Ley 52/2003**, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en Seguridad Social.
- **Ley 27/2011 de Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de S. Social.**
- **L. Reglamento General de Cotización y Liquidación de 1995.**

- Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas de SS.
- RDL 2/95, Ley de Procedimiento Laboral;
- Ley 8/88 de Infracciones y Sanciones en el Orden Social;
- ley 18/91 de IRPF (y sus modificaciones de cada ejercicio fiscal);
- regulación de Regímenes Especiales (RD del Régimen Especial Agrario, 1971, Decreto Ley de trabajadores del Mar, 1974, Ley 20/2007 del Estatuto de trabajadores Autónomos.

(*Ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de SS*)

2.2. Ámbito de aplicación:

Siguiendo el **Art.7 TRLGSS de 1994**, debemos distinguir 2 modalidades

- a) *Modalidad Contributiva*: comprende a los trabajadores afiliados en alta o asimilada y a pensionistas que cumplan los requisitos de cotización en alguno de los regímenes, así como a sus familias que vivan a cargo y no tengan ingresos ni renta o pensión superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional (*financiada por sus cotizaciones y de los empresarios*). Es gestionada por el **Instituto Nacional de la Seguridad Social**.
- b) *No contributiva*: españoles residentes que no cumplen requisito cotización y carezcan de recursos económicos, si bien solo alcanza algunas prestaciones (*financiada por impuestos*). Gestionada por el **INSS** y el **Instituto Nacional de Servicios Sociales** (IMSERSO).

* *Se equipara a hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos residentes en España. Se extiende a los trabajadores inmigrantes, minusválidos en Centros Especiales de trabajo, deportistas de alto nivel y miembros de Asociaciones Profesionales Médicas. El Gobierno podrá extender a españoles no residentes según el país de residencia, y excluir a individuos cuyo trabajo por cuenta ajena no sea su principal medio vida. La cobertura de extranjeros dependerá de la reciprocidad pactada en Tratados y Convenios.*

3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SS. (Art.9,10,11.LGSS)

3.1. Gestión.

Corresponde al Estado la ordenación, jurisdicción e inspección de la S. Social bajo dirección de distintos Ministerios, y los principios de *simplificación, racionalización, economía de*

costes, unidad de caja, solidaridad financiera, eficacia social y descentralización. Crea una estructura especializada en régimen de desconcentración (*delegaciones*) y descentralización.

A) Entidades gestoras: Organismos Autónomos con personalidad Jurídica y capacidad de obrar (integradas en distintos ministerios).

- 1) **Instituto Nacional de Seguridad Social:** gestiona las prestaciones económicas (*excepto las asumidas por el IMSERSO*).
- 2) **Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO):** gestiona las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva, así como los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social (*salvo los transferidos a las Comunidades Autónomas*)
- 3) **Instituto Nacional de Salud:** gestiona los servicios sanitarios. Tales competencias se encuentran transferidas, siendo en Andalucía asumidas por el **Servicio Andaluz de Salud**.
- 4) **Instituto Social de Marina:** gestiona las prestaciones de los trabajadores del Mar.
- 5) **Servicio Público Estatal de Empleo** (antes Instituto Nacional de Empleo): gestiona la protección por desempleo, además de otras de fomento y de intermediación en el empleo.

B) Para agilizar la gestión cuenta con unos Servicios Comunes:

a) Tesorería General de la Seguridad Social: custodia los fondos, valores y créditos, así como las atenciones generales y los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de Seguridad Social.

b) Gerencia automática: organiza y controla todos los servicios informáticos.

C) Entidades colaboradoras:

a) Mutuas de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales: constituidas por empresarios con responsabilidad mancomunada y sin ánimo de lucro, colaboran en la cobertura de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (*sin perjuicio de otras prestaciones y servicios*)

b) Los trabajadores y empresarios colaborarán en la gestión de la Seguridad Social (*LGSS y art. 129.1 de la Constitución*) en la recaudación e ingreso de cuotas y en las prestaciones por AT y EP, sanitarias y recuperación profesional, sin prestarse a lucro mercantil. *Dicha colaboración*

voluntaria dará derecho a reducir la cuota a la SS, aunque podrá establecerse obligatorio por el Mº de trabajo,
**La TGSS puede actuar de oficio por incumplimiento empresarial en sus obligaciones.*

c) Otras: Organizaciones Colegiadas Sanitarias, Entidades Concertadas y otras asociaciones, fundaciones y entidades públicas y privadas, previa inscripción en un registro público.

3.2. Regímenes El Art.9 de la LGSS.

El sistema se ha estructurado hasta ahora en un **Régimen General y varios Regímenes Especiales**, aunque la tendencia es reducirlo a dos: asalariados y autónomos,

1) **Régimen General:** incluye al trabajador por cuenta ajena o asimilada con independencia de su contrato, clasificación profesional, remuneración y naturaleza común o especial de la relación laboral. Dentro de éste, existen **Sistemas Especiales**, con peculiaridades de encuadramiento, afiliación, forma cotización y recaudación. En el resto se aplican las normas comunes vigentes para el R. General. Ej.: *frutas y hortalizas, discotecas,*

2) **Regímenes Especiales:** que pueden ser internos o externos:

- **Internos:** *RE de Trabajadores del Mar, RE Agrario* (agrícola, forestal o pecuario, incluidos los titulares de pequeñas explotaciones que las cultiven personalmente), *RE de la Minería del Carbón, RE de Estudiantes (mayor de edad y emancipado), RE de Empleados de hogar (no familiar, salvo del sacerdote célibe), RE Autónomos* y otros adscritos por ley (*taxis, escritor,...*). El RE Autónomo incluye al mayor de edad que habitual, personal y directamente ejerce a título lucrativo sin sujeción a Contrato, con o sin asalariados (*autónomo, socios colectivos de Soc. Comanditarias y Soc. Colectivas, y Soc. de cooperativas -aunque éstos pueden optar por el R. Gral.-*)
- **RE Externos:** *Funcionarios Públicos civiles y militares* (regido por leyes específicas).

4. EL RÉGIMEN GENERAL DE SS (Título II de la LGSS).

1) Quedan expresamente incluidos dentro de este régimen:

- a) Personal de alta Dirección;
- b) Personal al servicio de notarías, registros de propiedad y similares;
- c) Personal asalariado de entidades benéfico sociales;
- d) laicos o seglares en instituciones eclesiásticas;
- e) Conductor de vehículos de turismo al servicio de particulares;

- f) Personal civil no funcionario dependiente de la Administración local/estatal/regional;
 - g) Funcionarios en prácticas y Funcionarios del Estado transferidos a las CCAA en cuerpos propios de Comunidad;
 - h) Otras fijadas por ley (*Ej. Futbolistas, toreros,..*). Quedan asimilados los consejeros y administradores de Sociedades Mercantiles con funciones de dirección y gerencia, retribuidos por cuenta ajena y no posean su control,
- 2) **Exclusiones explícitas:** trabajos incluidos en el Régimen Especial además de:
- a) El trabajo amistoso, benévol o de buena vecindad.
 - b) Cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes del empresario por afinidad, consanguinidad o adopción, hasta 2º grado inclusive, cuando convivan a su cargo.

5. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS.

Los Empresarios que por 1ª vez vayan a contratar deben solicitar previamente a la Tesorería General de la Seguridad Social su inscripción en la Seg. Soc., haciendo constar la entidad gestora o Mutua aseguradora de AT y EP. Es única para toda la vida y para todo el territorio español. A tal efecto empresario es la persona física o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, por cuya cuenta trabajen personas incluidas en el Régimen General.

La solicitud de inscripción se hará en modelo oficial (**TA-6**) acompañado de:

- **DNI** o pasaporte si es extranjero;
- Documento de asociación a entidad o mutua aseguradora de AT y EP.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (*en su caso*).

Si es Persona jurídica, debe acompañar además de estos documentos:

- Identificación de la persona natural que realiza la inscripción (actúa de representante).
- Tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- Documento de constitución, que será alguno de los siguientes:
 - Libro de Actas en caso de comunidades de propietarios.
 - Escritura de constitución (o certificado del registro) en caso de las Sociedades,
 - Certificado del Mº del Interior (u otro equivalente) en caso de asociaciones.

El Empresario recibe de la **TGSS** con este trámite:

- ✓ un nº de inscripción y un nº de identificación por cada centro de trabajo,
- ✓ nº de cuenta de cotización, única o múltiple, según las actividades que realiza.

Asimismo debe comunicar a la **TGSS** los datos de los *trabajadores con peculiaridades de cotización* y la realización de *actividades distintas o variación de datos* respecto a los inicialmente declarados; mediante el modelo **TA-7**.

Igualmente debe comunicar en la en la Dirección Provincial del Mº de Trabajo:

- La apertura del centro de trabajo en los **30 días siguientes**.
- El cese de actividad, temporal o definitivo, en **los 6 días** siguientes, acompañado del parte de baja de los trabajadores.

6. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS.

6.1. Afiliación.

Los trabajadores que por 1^a vez presten sus servicios deben solicitar previamente a la TGSS su inscripción en la Seguridad Social. La afiliación es única para toda la vida y todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, o de posibles variaciones producidas con posterioridad. Debe solicitarlo ante la Dirección Provincial de la TGSS o sus administraciones en la provincia donde se instale el centro.

Se hará en modelo oficial **TA-1** “tarjeta afiliación” (firmado por la empresa y el trabajador) + **DNI** o documento identificativo, si es extranjero. Pueden realizar el trámite:

- a instancia de **Empresario**,
- de **oficio** por la Dir. General de la TGSS cuando a consecuencia del trabajo de la Inspección laboral se compruebe el incumplimiento de la obligación de afiliación.
- puede realizarse a instancia del **trabajador**, cuando:
 - incumpla el Empresario en su obligación,
 - trabaje por *cuenta propia* presentando en los 30 días siguientes al inicio de actividad, en las oficinas de SS su **NIF, modelo Oficial (TA.0521- RE de Autónomos)** y alta en el **IAE**.

Dependiendo de la forma jurídica, debe añadir el certificado del *Colegio Oficial* (profesional), *Registro de Cooperativas* (cooperativista) o *Reg. de la Cámara agraria* (agricultor).

6.3. Altas y Bajas y variación de datos de trabajadores:

Los empresarios deben comunicarlas (presencial o telemáticamente) en la Dirección Provincial de la TGSS o sus administraciones, y si incumple da lugar a que lo realice el trabajador o la Administración de oficio, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

a) **Solicitud de alta:** Debe presentarse previamente al inicio de actividad sin exceder 60 días anteriores a ésta, en modelo oficial **TA-2** (firmado por la empresa y el trabajador) + **DNI** + **fotocopia del documento de afiliación**. Debe conservarse el justificante mientras el trabajador no cause baja y en todo caso 5 años, junto con las nóminas y documentos de cotización (TC-1, TC-2). Solo surten efectos a partir del 1^{er} día de trabajo. Las emitidas *fuera de plazo* surten efectos a partir del día de la solicitud. Las altas de oficio retrotraen sus efectos a la fecha en que la TGSS conoció los hechos, considerándose *alta presunta* el plazo incumplido, con plenos efectos de cotización y de cómputo para prestaciones (*AT, EP, desempleo y asistencia sanitaria*)

Se considera **alta asimilada**, con obligación de cotizar y a efecto de todas las prestaciones de Seg. Soc. (*salvo las de I. Temp.. y maternidad*) los períodos de excedencia forzosa o por cuidado de hijo o atención a familiar, así como los traslados fuera de España por empresas nacionales, desempleo, períodos de inactividad en trabajos de temporada... Se considera **alta especial** sin cotización, las situaciones de huelga legal y cierre patronal.

b) **Baja y variaciones de datos:** Debe presentarse en los 6 días siguientes a éstas, el modelo **TA.2** (firmado solo por la empresa) + el parte de alta y debe conservarse el justificante 4 años

6.4. Libros de matrícula.

El empresario debe llevar en orden y al día tantos libros como centros de trabajo, donde inscriban todos sus trabajadores desde el momento en que presten servicios, anotando igualmente las bajas y variaciones de datos. También contarán con *Libros de visitas* donde anoten las visitas y observaciones de Inspección de trabajo

7. COTIZACIÓN.

7.1. Regulación del deber de cotización.

La necesidad de tener cubiertos determinados riesgos obliga a la Empresa y al trabajador a cotizar a la SS por distintos conceptos, mediante los boletines de cotización (**TC1 y TC2**) que presentará la empresa. (**RD 2064/1995, 22 Dic, Reglamento Gral. de Cotización y Liquidación de otros derecho de SS**). Tal responsabilidad en caso del autónomo será directa, *solidaria* de la

cooperativa con sus socios, y *subsidiaria* de la Sociedad si sus socios incumplen. La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación de trabajo, incluido el periodo de prueba y permanece mientras trabaje incluidas las siguientes situaciones (art.106 LG de SS):

- Descanso computable como trabajo y permisos, licencias sin salario y excedencia familiar
- Percepción de salarios de tramitación, y desempleo temporal total o parcial,
- En los casos de baja por Incapacidad Temporal, maternidad, riesgo durante embarazo,
- Diputados y senadores, y cumplir deberes públicos o sindicales que generan excedencia.
- Traslado del trabajador por la Empresa fuera de España (*salvo Convenio Internacional*)

Quedan exentas las de “alta especial” por huelga y cierre patronal u otras suspensiones, y los mayores de 65 años, que reúnan los requisitos de jubilación y sigan activos.

Se cotiza de forma especial (siendo su base la mínima de su grupo de cotización) en situación de “alta asimilada” y baja con obligación de cotizar (salarios de tramitación, Incapacidad temporal; maternidad; desempleo, guarda legal; huelga parcial) así como en algunas modalidades de contratación (contrato en formación, a tiempo parcial, jubilación parcial, pluriempleo, etc.)

7.2. Determinación de la base y los tipos de cotización a la seguridad social.

Computan todas las *percepciones salariales* (*no extra salariales*) de trabajadores en dinero o en especie, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo, siendo las de vencimiento superior al mes, prorrteadas a lo largo de 12 meses. Los tipos son fijados por el Gobierno para cada contingencia, que se aplica sobre la Base, que a su vez tendrá unos mínimos y máximos legales para cada grupo. (**Art.109 LSS**):

a) Contingencias comunes: Destinada a cubrir situaciones derivadas de enfermedad común o accidente no laboral. Cotizan trabajador (4,7%) y el empresario (23,6%).

La BASE MENSUAL= Retribuciones mensuales + prorrata de Pagas Extras y otras pagas de vencimiento superior al mes (**parte proporcional*)

(* *calculada mediante la suma de pagas extras o de vencimiento superior mes /12*).

BASE DIARIA= Retribución diaria (o mensual /nº días del periodo de cotización)+ prorrata diaria de pagas extras o vencimiento superiora mes (*)

(**calculada mediante la suma de pagas extras o de vencimiento superior mes / 365*).

La base diaria multiplicada por el nº de días que comprenda el periodo (28 a 31)=base mensual.

Comprobamos si está dentro de la base mínima y máx. de cotización (mensual o diaria que al efecto se determine anualmente para cada grupo de cotización) y si no lo estuviera, se aplicará la base mín. o máx. que corresponda. Si equidistara de ambos se tomará el inferior.

b) Contingencias Profesionales: Destinada a cubrir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, facilitando el acceso a prestaciones rehabilitadoras, indemnizaciones, etc.,. Solo cotiza el empresario, siendo el tipo diferente para cada actividad, y tendrá 2 cuotas: por *Incapacidad Temporal* y por *Invalidez, Muerte y Supervivencia*

La BASE coincide con la Base por Contingencias Comunes, con la diferencia de que se incluye el complemento por horas extras, y será la misma para cotizar por desempleo, FOGASA y FP. No podrá exceder el “tope” máx. y mínimo fijado por el Gobierno.

c) Desempleo: Para cubrir este riesgo. Cotiza tanto el trabajador (1,55% si el contrato es indefinido, 1,6% en los restantes) como la empresa (5,50% si es indefinido, 6,7% si es de duración determinada a tiempo completo y 7,70% si es determinada a tiempo parcial).

d) Formación Profesional: reciclaje, recalificación y reclasificación profesional: trabajador (0,10%) y Empresa (0,60%).

e) FOGASA: garantizar las indemnizaciones y en caso de extinción laboral, incluidos los de tramitación, que las Empresas no abonen a los trabajadores: sólo el empresario cotiza (0,20%).

f) cotización adicional por horas extras: Su objetivo es incrementar los recursos generales de la Seguridad Soc. Existen dos cuotas: por Fuerza Mayor (2% el trabajador y 12% el empresario) y restantes HE (4,7% y 23,6% respectivamente). La base es el total de su importe en el mes a que se refiere, sin limitación alguna (no hay bases mín. máx.).

En el trabajador autónomo, la base será elegida por éste dentro de los mínimos y máximos vigentes. No cotiza por desempleo, FOGASA, ni FP, por lo que tendrá excluidas tales prestaciones. La cotización por Incapacidad Temporal es opcional: si la elige, cotiza un 29,8%, si no lo hace, un 26,5%, y una vez elegido no podrá rectificar hasta pasar 3 años. Se puede ver bonificada por la *ley 11/ 2013 de Apoyo a emprendedores*.

7.3. Determinación de la cuota a ingresar:

Es el resultado de aplicar dichos tipos sobre las bases respectivas (BC x Tipo) y puede ser:

- *bonificada*: solo la del Empresario, tanto en Contingencias Comunes como Profesionales.

- *reducida*: tanto de la Empresa como del trabajador, pero sólo la de C. Comunes, para fomentar la contratación de determinados trabajadores, o en favor de Empresas que colaboran voluntariamente en la gestión de SS). (*ver tema de las modalidades de contratación)

Por contra, se incrementa en un 30% las cotizaciones en los contratos inferiores a 7 días.

Así, la cuota a ingresar será la cuota resultante – bonificaciones y reducciones.

8. RECAUDACIÓN.

La gestión recaudatoria de cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de SS es competencia exclusiva de la TGSS, si bien puede concertar servicios con la administración estatal, institucional, autonómica, local o entidades particulares.

La liquidación de cuotas la debe realizar el empresario en modelo oficial:

TC-1: boletín de cotización: recoge los datos identificativos del sujeto responsable y la cuota a ingresar.

TC-2: relación nominal de trabajadores: recoge la identificación de trabajadores, Bases de cotización y prestaciones satisfechas en pago delegado.

TC 2/1: (*en su caso*) datos de los trabajadores con bonificación o reducción de cuotas.

Se devengan por mensualidades vencidas y se ingresan en el mes siguiente al de devengo. Aunque no se ingresen las cuotas debe entregar la documentación en el plazo reglamentario, pasado el cual sin ingreso de las cuotas supone un **Recargo**: (*sin perjuicio de otras sanciones*).

*Si entregó los documentos de cotización en plazo:

- **Recargo de mora del 5%** de la deuda si las entrega en los 2 meses siguientes.
- **Recargo de mora del 20%**: pasados 2meses y antes de vía ejecutiva.
- **Recargo de apremio de 20%**: si las entrega después de la vía ejecutiva.

*Si no los entregó:

- **Recargo mora del 20%, antes de la vía ejecutiva.**
- **Recargo de apremio del 35%, tras la vía ejecutiva.**

Estos documentos deben conservarse conjuntamente con las copias de los recibos de salarios un mín. 5 años. Cuando la Empresa tenga dificultades transitorias puede solicitar un aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas (salvo las de AT y EP), justificando las

razones, en modelo oficial al Dirección General o Provincial de TGSS. Debe estar al corriente en el pago de cuotas. Pagará un interés igual al tipo de interés legal del dinero.

No será exigible, la presentación de documentos de cotización en plazo reglamentario respecto de las cuotas de los R.E. Especiales de Autónomos, Empleados de Hogar, Agrario y del R.E. del Mar y cualquier otra cuota fija siempre que hayan sido dados de alta en el plazo establecido..

9. ACCIÓN PROTECTORA. Cap. IV, Título I TRLGSS (*Art.38 y ss desarrollado en Art.114 y ss*)

Se entiende como un conjunto de medidas y prestaciones que la Seg. Soc. articula para cubrir determinas contingencias, es decir, concesiones económicas y asistenciales con las que prevenir, ayudar o remediar estas situaciones o daños que producen la actualización de un riesgo.

Si interrelacionamos **Contingencias y Prestaciones** tenemos:

1) **Situación de Enfermedad Común o Prof. y Accidente Común o Profesional** o en periodo de observación con baja médica:

A) En su modalidad contributiva:

- a) Asistencia Sanitaria (medicina general, especialidades y tratamiento médico-quirúrgico) y farmacéutica (fórmulas magistrales, especialidades y accesorios) para conservar o restablecer la salud, la recuperación física y, en algunos casos, prótesis y ortopedia.
- b) Prestación económica por Incapacidad Temporal, que le impide trabajar.
- c) Prestación por Invalidez permanente, en sus 4 grados:

- Parcial: reducción de un 33% como mínimo del rendimiento del trabajador, sin impedir trabajar en la profesión,
- Total para la profesión habitual,
- Absoluta para todo tipo de trabajo
- Gran Invalidez, cuando además necesita del cuidado de otra persona.

- d) Lesiones Permanentes no invalidantes,
- e) Indemnización especial por AT y EP.

B) En la no contributiva: incluye asistencia sanitaria e invalidez.

2) Maternidad, Embarazo o Adopción, y acogimiento de menores 6 años.

A) En su modalidad contributiva:

- a) Asistencia sanitaria y farmacológica,
- b) Prestaciones económicas por riesgo durante embarazo, riesgo durante lactancia; Descanso por Maternidad, adopción y acogimiento de menores 6 años (16 semanas).
- c) Prestaciones familiares: Económicas (de pago único y de pago periódico) y no económicas (asistenciales)

B) En la no contributiva: incluye la asistencia sanitaria y farmacológica y prestaciones familiares (aunque se reducen los requisitos de acceso para que las madres jóvenes puedan acceder a las restantes prestaciones)

3) Jubilación: Para compensar el fin de sus ingresos por el cese de actividad recibe una pensión vitalicia, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva

4) Muerte y Supervivencia: Cuando el trabajador o pensionista fallece, la SS cubre los gastos de *muerte* y la pérdida de ingresos para su familia (*supervivencia*)

- Auxilio por defunción: su fin es sufragar los gastos del sepelio);
- Pensión de viudedad: para el cónyuge superviviente del matrimonio.
- Pensión de orfandad: a favor de los hijos del fallecido menores de 22 años o 24 si no sobrevive ninguno de los padres, y sin límite de edad si se trata de un incapacitado.
- Pensión a favor de familiares que vivieran a su cargo.
- Indemnización especial por AT y EP (a tanto alzado, independientemente de la pensión)

5) Desempleo: Quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo o ven reducida su jornada ordinaria al menos $\frac{1}{3}$, con reducción proporcional de salario, cuentan con:

A) Nivel contributivo: Prestación por desempleo, que exige estar en alta o asimilada y tener cubierto un periodo previo de cotización.

B) Nivel asistencial: *incluye el Subsidio de desempleo* para quienes hayan agotado la prestación o no pudieran acceder por no cumplir los requisitos de cotización, y *Subsidio especial para mayores de 45 años* que hayan agotado un subsidio y carezcan de rentas superiores al SMI, así como la *Renta Activa de inserción*, para desempleados y emigrantes

retornados mayores de 45 años, minusválidos y víctimas de la violencia doméstica, cuya renta no supere 75% SMI.

**El derecho a reconocimiento de prestaciones prescribe a los 5 años, desde el día siguiente al hecho causante.*

**El derecho al percibo de prestaciones a tanto alzado y por una sola vez caduca al año, desde el día siguiente al que se notificó al interesado su concesión. Las prestaciones periódicas, caducan al año del vencimiento. La percepción indebida de prestaciones debe reintegrar su importe. Quienes por acción u omisión contribuyan a la percepción indebida responderán subsidiariamente con los preceptores de la obligación de reintegrar.*

Para ver situaciones especiales de cotización, ver tema del recibo de salarios.

CONCLUSIÓN:

La Seguridad Social es hoy una institución imprescindible de las Sociedades modernas, que permite la calidad de vida sin estar a expensas de la suerte. Tiene una historia reciente y aunque parece consolidada también se ha abierto el debate sobre la quiebra del sistema de pensiones, al calor del discurso privatizador de los últimos años. Es importante mantener la Seg. Soc. como un sistema Público de garantías y no una simple beneficencia.